

Viernes, 10 de junio de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldeacentenera

ANUNCIO. Aprobación definitiva Bases específicas para la convocatoria de las Ayudas de Suministros Mínimos Vitales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las Bases para la Convocatoria de las Ayudas de Suministros Mínimos Vitales del Ayuntamiento de Aldeacentenera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA

El Decreto 11/2021, de 17 de marzo, estableció las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales.

Estas ayudas están destinadas a aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos de energía eléctrica, gas natural y propano, agua potable y gas butano que, referidos a la vivienda habitual, se consideran Suministros Mínimos Vitales.

El referido Decreto reconoce la gestión municipal en este ámbito, liberándola de gran parte de las constricciones que acompañaban a las convocatorias anuales de las subvenciones municipales.

Por las razones expuestas, se aprueban estas bases reguladoras de las ayudas para Suministros Mínimos Vitales del Ayuntamiento de Aldeacentenera.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Constituye el objeto de las presentes bases, la regulación de las ayudas para Suministros Mínimos Vitales del Ayuntamiento de Aldeacentenera.



Viernes, 10 de junio de 2022

Estas ayudas se regirán por las disposiciones del Decreto 11/2021, de 17 de marzo, y por lo establecido en estas bases.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DE LAS AYUDAS, GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA MÁXIMA

1. Las ayudas para Suministros Mínimos Vitales son ayudas económicas finalistas destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a los siguientes gastos, con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación y siempre que se trate de facturas impagadas referidas a la vivienda habitual:

a) Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante, en caso de ser beneficiarios/as del bono social con un descuento en la factura de electricidad del 40% en el PVPC (consumido vulnerable severo) y acreditarse el pago de la factura, cuantía máxima abonar de esa factura por la Administración será el 50 € del importe de la previo a la aplicación del descuento por bono social. El resto del importe de la factura debe ser asumido por las comercializadoras, en ningún caso por los clientes o usuarios del suministro. Todo ello, según plazo y términos establecidos en el Real Decreto 897/2017, de 216 de octubre:

<https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A2017-11505>

De no acreditar a la comercializadora el pago de la factura dentro del plazo de 5 meses desde la emisión de la factura, no se aplicará la limitación de financiación del 50% del PVPC previo a la aplicación del descuento, debiendo cumplirse en este caso los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos, debiendo abonarse en este caso la totalidad de la factura.

b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro, salvo el alcantarillado y la basura, aunque dichos conceptos estuvieran incluidos en la facturación del suministro de agua potable.

c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de



Viernes, 10 de junio de 2022

energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.

d) Gas butano.

1 o 2 miembros.	2 Bombonas mensuales.
3 o más miembros.	3 Bombonas mensuales.

2. A efectos de lo previsto en estas bases reguladoras, con carácter general, serán imputables a las ayudas de suministros mínimos vitales los gastos de facturas emitidas a nombre de la persona a la que sea reconocida la ayuda.

3. No será imputable a las ayudas el gasto referido a facturas que hayan sido abonadas en su totalidad con otros fondos, propios o de terceros, con carácter previo o posterior a la concesión de la ayuda para Suministros Mínimos Vitales.

4. La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen a continuación.

NÚMERO DE MIEMBROS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros.	700,00 €
Entre 3 y 4 miembros.	800,00 €
5 o más miembros.	900,00 €

5. En caso de que se presenten varias solicitudes en la misma anualidad, no podrá concederse en el mismo año a la unidad de convivencia, con cargo a estas ayudas, un importe superior al límite establecido en el apartado anterior para cada unidad de convivencia. Estos límites operan independientemente de que se produzca un cambio de municipio o de residencia, por lo que si ya se hubiera concedido estas ayudas por un determinado importe en otro municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la misma anualidad a una unidad de convivencia, la suma de dicho importe y el de las ayudas para Suministros Mínimos Vitales que pudiera conceder el Ayuntamiento de Aldeacentenera no podrá rebasar los límites establecidos en el apartado anterior.



Viernes, 10 de junio de 2022

6. Se considera unidad de convivencia la constituida por el solicitante y las demás personas que residan en el mismo domicilio, medie o no entre ellas relación de parentesco. Ninguna persona podrá pertenecer simultáneamente a más de una unidad de convivencia.

7. Se entiende por vivienda habitual la residencia de la unidad de convivencia, que sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

8. Las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales abonadas se considerarán rentas exentas de tributación conforme al artículo 7, letra y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas municipales para Suministros Mínimos Vitales las personas que estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura y cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad.

b) Residir en el municipio de Aldeacentenera con antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Este requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes extremeños retornados, a los transeúntes, ni a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

c) Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministros mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de



Viernes, 10 de junio de 2022

la unidad de convivencia sean superiores al 100% del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8% por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65% o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado y Nivel, se incrementará un 10% por cada miembro de la unidad de convivencia.

Así mismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar, estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivencia habitual de resistencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo de 50% del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos se aplicará los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora el bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los efectos del pago de facturas de suministro eléctrico.

Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del punto anterior solo serán exigibles a la persona solicitante. El requisito c) del punto anterior será exigible y aplicable a todos los miembros de la unidad de convivencia.

3. Se excluyen del cómputo de los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención de las Personas en Situación de



Viernes, 10 de junio de 2022

Dependencia.

b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65%.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

4. Estas ayudas no podrán ser concedidas a quienes:

a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario o socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.

b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.

c) Estén conectados fraudulentamente a la red.

d) No hayan integrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a los beneficiarios, de una ayuda para Suministros Mínimos Vitales concedida en los años anteriores, a contar desde la fecha de su concesión.

5. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.

6. Las ayudas solo podrán concederse a uno de los miembros de la unidad de convivencia dentro de cada año natural. En caso de fallecimiento o incapacidad de solicitante, con carácter previo a la resolución de la ayuda, o en caso de fallecimiento o incapacitación de un beneficiario, la ayuda podrá ser solicitada por otro miembro de la unidad de convivencia.

7. La concesión de una ayuda para Suministros Mínimos Vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.



Viernes, 10 de junio de 2022

8. A los solos efectos del suministro eléctrico, los requisitos establecidos no serán exigidos a las personas beneficiarias del bono social, consideradas vulnerables severas, ya que estas les será de aplicación la normativa estatal específica contenida en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre. Desarrollado por Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre. Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

9. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de con/vivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

ARTÍCULO 4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo para presentar solicitudes de ayudas permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y hasta el día 31 de diciembre 2022.

2. Todas las solicitudes de ayudas que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente hasta el agotamiento del crédito destinado a las ayudas para Suministros Mínimos Vitales.

Si se agotaran dichos fondos, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente.

No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar modificaciones del crédito o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se podrá declarar terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución de la Alcaldía, que será objeto de publicación en el tablón de anuncios y en la página web de con la siguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a esa publicación.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES DE AYUDA.

1. Junto con el formulario de solicitud (anexo I) de ayuda a los interesados deberán presentar, en todo caso, y formulario de alta a terceros del Ayuntamiento de Aldeacentenera, y documento de endoso debidamente cumplimentados, además copias de las facturas de suministros emitidas por las empresas comercializadoras de referencia, así como de las deudas



Viernes, 10 de junio de 2022

correspondientes a gastos de agua, gastos de alta reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural y gas propano. Las facturas de gas butano serán acreditativas del gasto.

2. Los interesados deberán aportar copia de los siguientes documentos:

- a) DNI en vigor, en el caso de ciudadanos españoles mayores de 14 años.
- b) Documento de identidad o pasaporte en vigor de su Estado acompañado del certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión, en el caso de ciudadanos de otro Estado de la Unión Europea.
- c) Tarjeta de residencia en vigor, en el caso de ciudadanos de Estados que no formen parte de la Unión Europea.
- d) Informe de vida laboral actualizado de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- e) Certificado de empadronamiento colectivo histórico o con fechas.
- f) Certificado de pensiones, positivo o negativo, emitido por el INSS o, en el caso de ser beneficiario de pensión no contributiva o del régimen de clases pasivas, certificando de la pensión emitido por la Administración correspondiente, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- g) En el caso de ser o haber sido receptor de alguna prestación pública en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud (maternidad, paternidad, incapacidad temporal, prestaciones familiares de pago único, ingreso mínimo vital, etc.), certificado emitido por la entidad pagadora de la prestación, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- h) Certificado de prestaciones o subsidios por desempleo, positivo o negativo, emitido por el SEPE, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- i) Certificado positivo o negativo de ser perceptor de Renta Extremeña Garantizada, de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años.

3. Los interesados deberán aportar la documentación justificativa de los ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad de convivencia en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda (nóminas, certificados...).



Viernes, 10 de junio de 2022

4. Cuando en la solicitud se indique que algún miembro de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65% o tuviera reconocida la situación de dependencia, deberá aportarse copia compulsada de la correspondiente resolución de reconocimiento. Si no se aportara, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

5. Cuando en la solicitud se indique que se está afrontando el pago de un préstamo hipotecario sobre la vivienda habitual, deberá aportarse fotocopia compulsada de la escritura del préstamo y de un recibo de pago bancario de alguno de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Si no se aportara esta documentación, solo se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

6. Cuando en la solicitud se indique que se está afrontando el pago de un alquiler sobre la vivienda habitual, deberá aportarse fotocopia compulsada del contrato de alquiler y de un recibo bancario de pago de alguno de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Si no se aportara esta documentación, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

7. Acreditar estar acogido al precio voluntario de pequeño consumidor para el suministro eléctrico y tener solicitado el bono social en el caso de presentar facturas por suministro eléctrico y cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal para ser beneficiario del mismo.

8. Informe socioeconómico y familiar de la unidad de convivencia.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en estas bases se iniciará mediante solicitud del interesado (anexo I) dirigida al Ayuntamiento de Aldeacentenera presentando el modelo normalizado que el Ayuntamiento ponga a su disposición, acompañado de la documentación exigida en cada caso y del informe Socioeconómico y familiar de la unidad de convivencia elaborado por los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al Ayuntamiento de Aldeacentenera, y los técnicos del Servicio Social de Atención Social Básica revisarán las solicitudes junto con la documentación presentada y comprobarán si se cumplen o no todos los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.

3. Si la solicitud no se presentara debidamente cumplimentada o no fuera acompañada de todos los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días,



Viernes, 10 de junio de 2022

subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser citada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes que estén debidamente cumplimentadas y acompañadas de todos los documentos exigidos en cada caso serán examinados por los técnicos del Servicio Social de Atención Social Básica del Ayuntamiento, quienes formularán propuesta de resolución aprobatoria o denegatoria de las ayudas, según se cumplan o no todos los requisitos establecidos para la concesión de estas, emitiendo el correspondiente Informe Propuesta de valoración de requisitos.

En todo caso, concesión de las ayudas estará condicionada y supeditada a la existencia de crédito presupuestario disponible y a la ejecución presupuestaria del programa de colaboración económica municipal para Suministros Mínimos Vitales (DOE nº. 55, 23 de marzo de 2021).

5. La propuesta de resolución será elevada a la Alcaldía del Ayuntamiento de Aldeacentenera quién será la encargada de resolver.

La resolución será notificada individualmente al solicitante.

Las resoluciones aprobatorias contendrán el importe de las ayudas concedidas.

Se concederán ayudas por el importe efectivamente adeudado de electricidad, agua potable, gas propano y gas natural o por el importe efectivamente satisfecho de gas butano, que no será superior a tres bombonas por mes en cada unidad de convivencia.

6. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses. Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, el/a solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Las ayudas, serán instruidas por orden de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

8. Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para Suministros Mínimos Vitales se realizará, previa presentación de la factura o facturas acreditativas del gasto, directamente a la entidad, pública o privada, suministradora de la energía eléctrica, del gas natural y/o del agua potable, con excepción del gas butano, que se abonará al/a beneficiario/a



Viernes, 10 de junio de 2022

directamente previa presentación de la factura acreditativa del gasto.

9. Las resoluciones de ordenación de pagos correspondientes a facturas presentadas, una vez reconocida la ayuda, no se notificarán por correo postal a los beneficiarios de las ayudas, sino que podrán ser consultadas por éstos en los servicios sociales de atención social básica.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES DE LAS AYUDAS.

Los solicitantes de las ayudas para Suministros Mínimos Vitales vendrán obligados a:

- a) Permitir y facilitar la actuación del Servicio Social de Atención Social Básica del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, aportando cuanta información o documentación les sea requerida.
- b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda o a la concesión de una cantidad máxima anual menor.
- c) Solicitar con carácter previo cualesquiera otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los restantes miembros de la unidad de convivencia.
- d) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, respetándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (Lit) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- e) Acreditar estar acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) en el suministro eléctrico y haber solicitado el bono social ante la empresa comercializadora e referencia, en el caso de cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal para ser beneficiario del mismo.
- f) Los solicitantes, a requerimiento del Ayuntamiento, estarán obligados a acreditar, salvo en el caso del gas butano, que la factura o facturas presentadas para ser abonadas por el Ayuntamiento no han sido previamente abonadas en su totalidad.



Viernes, 10 de junio de 2022

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

1. Conforme al artículo 22.2 .c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por ello a través de la concesión directa de subvenciones a las empresas se pretende atenuar el fuerte impacto económico de las recientes medidas sanitarias sobre actividad de estas empresas locales. La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa, mediante la concesión de las ayudas a todas las solicitudes que sean presentadas en plazo y cumplan los requisitos establecidos en las bases, según orden de registro de entrada y siempre que exista consignación presupuestaria adecuada de las ayudas.

2. La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el reglamento (UE) 1047/2013, DE 18/12, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la unión Europea de las ayudas minimas.

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivo y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

Los beneficiarios de las ayudas para Suministros Mínimos Vitales estarán obligados a lo siguiente:

a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.

b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber



Viernes, 10 de junio de 2022

comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradores para la tramitación y el pago de la ayuda, respetándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

ARTÍCULO 10. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS MÁXIMAS ANUALES POR UNIDAD DE CONVIVENCIA.

Son causas de modificación:

a) El aumento de número de miembros de la unidad de convivencia. En este caso, el importe anual máximo de las ayudas para Suministros Mínimos Vitales podría incrementarse con arreglo a las cuantías previstas en el artículo 2.

b) La disminución del número de miembros de la unidad de convivencia. En este caso, el importe anual máximo de las ayudas para Suministros Mínimos Vitales podría incrementarse con arreglo a las cuantías previstas en el artículo 2.

ARTÍCULO 11. CAUSAS DE PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS Y OBLIGACIÓN DE REINTEGRO.

Son causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes normas para los beneficiarios.

b) El ocultamiento o falseamiento de datos. En estos casos se perderá el derecho a la percepción de las ayudas para Suministros Mínimos Vitales para toda la anualidad y las ayudas ya percibidas en la misma anualidad tendrán la consideración de indebidamente percibidas y nacerá la obligación de reintegrarlas.

ARTÍCULO 12. DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y EXTINCIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR EL ABONO DE LA AYUDA CONCEDIDA.

El interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a la ayuda concedida. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita se constancia,



Viernes, 10 de junio de 2022

siempre que incorpore la firma del interesado.

ARTÍCULO 13. FONDOS DESTINADOS AL PAGO DE LAS AYUDAS.

1. El crédito presupuestario para el pago de las ayudas para Suministros Mínimos Vitales será de 2.782,33 € a tal finalidad emitido por la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Aldeacentenera.

2. Por resolución de Alcaldía se podrá decretar la ampliación de los créditos presupuestarios destinados al pago de las ayudas para Suministros Mínimos Vitales, con cargo a fondos propios del ayuntamiento, para lo cual se realizarán las modificaciones presupuestarias oportunas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. BENEFICIARIOS DEL BONO SOCIAL PARA CONSUMIDORES VULNERABLES SEVEROS

1. Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia fuera beneficiario del bono social para consumidores vulnerables severos, se entenderá por unidad de convivencia la unidad familiar considerada como tal en la normativa reguladora del bono social a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico y para el resto de gastos subvencionables será de aplicación el concepto de unidad de convivencia establecido en estas bases.

2. Para los solicitantes de las ayudas para Suministros Mínimos Vitales que sean beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos, se aplicaran los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico. Para el resto de gastos subvencionables o para el gasto de suministro eléctrico en caso de solicitantes que no sean beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos, será de aplicación el límite de rentas y el cómputo establecido en la letra c) del apartado 1. Del artículo 3.

3. Para los beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos, a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico, solamente se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante la comercializadora de referencia en el palazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho palazo, no se aplicará la limitación a la



Viernes, 10 de junio de 2022

financiación establecida en el párrafo anterior debiendo cumplirse en este caso los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social.

4. Los solicitantes a los que se hace referencia en esta disposición adicional deberán acreditar ser beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal, aportando la documentación que pueda determinarse mediante las instrucciones para aplicación de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DERECHO SUPLETORIO.

Serán de aplicación, en lo no previsto en estas bases, las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere al procedimiento para la solicitud, trámite y resolución de las ayudas, y cuantas disposiciones legales o reglamentarias pudieran resultar aplicables según la naturaleza de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Se habilita expresamente a la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad para resolver las cuestiones que puedan surgir con ocasión de la interpretación y ejecución de las presentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

En cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, en la redacción de las presentes bases se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción del sexo.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la dirección:

<https://www.aldeacentenera.es>

de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>

entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

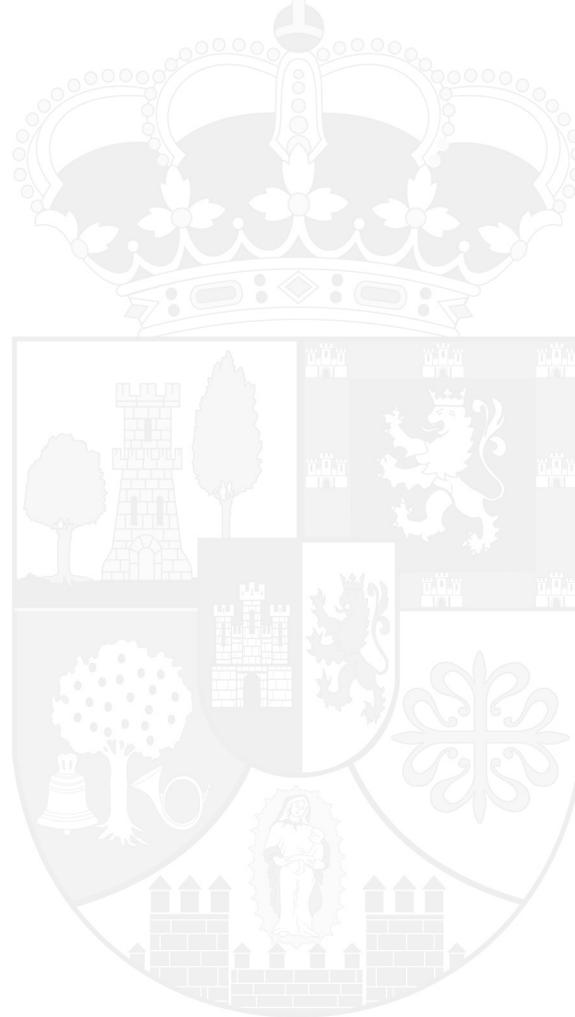


Viernes, 10 de junio de 2022

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aldeacentenera, 6 de junio de 2022

Francisco Muñoz Jiménez
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 10 de junio de 2022



Ayuntamiento de Aldeacentenera

ANEXO I

SOLICITUD AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

1. Datos personales del solicitante

Nombre y apellidos	D.N.I./N.I.E.	
Domicilio	Estado civil	Teléfono
Localidad	C.P./ Provincia	

Domicilio a efectos de notificaciones (rellenar en caso de no coincidir el domicilio De residencia)

C.P./Localidad/Provincia

---- Señálese con una X en caso que el solicitante quiera que la Administración se Comunique por medio electrónico.

2. Datos de la Unidad de convivencia

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	Relación/Parentesco	D.N.I./N.I.E.

Ayuntamiento de Aldeacentenera

Plaza de España, 1, Aldeacentenera. 10251 (Cáceres). Tfno. 927314027. Fax: 927314144



Viernes, 10 de junio de 2022



Ayuntamiento de Aldeacentenera

3. Concepto/s e importe/s de la solicitud de ayuda para Suministros Mínimos Vitales

Energía eléctrica:	Agua potable:	Gas natural:	Gas butano:
Alta/ reconexión por impago:			
Energía eléctrica:	Agua potable:	Gas natural:	
IMPORTE TOTAL SOLICITADO: Euros.			

4. Ingresos de la unidad de convivencia

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	INGRESOS/RENTAS	IMPORTE

Ayuntamiento de Aldeacentenera

Plaza de España, 1, Aldeacentenera. 10251 (Cáceres). Tfno. 927314027. Fax: 927314144



Viernes, 10 de junio de 2022



Ayuntamiento de Aldeacentenera

5. Documentación que se acompaña a la solicitud

DECLARO, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

CONSIENTO: La transmisión de mis datos para la tramitación de la solicitud de ayuda para Suministros Mínimos Vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras, de conformidad con el Decreto 11/2021, de 17 de marzo, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y restante normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

ACEPTO la ayuda que pueda ser concedida y todas las obligaciones que de ello se deriven.

En a de de 2022

Firma del/la solicitante

6. Consentimiento de los miembros de la unidad de convivencia

Mediante mi firma CONSIENTO la transmisión de mis datos para tramitación de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras, de conformidad con el Decreto 11/2021, de 17 de marzo, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales y restantes normativa en la materia de protección de datos de carácter personal.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	FIRMA

Ayuntamiento de Aldeacentenera

Plaza de España, 1. Aldeacentenera. 10251 (Cáceres). Tfno. 927314027. Fax: 927314144



Viernes, 10 de junio de 2022



Ayuntamiento de Aldeacentenera

--	--	--

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que es responsable del tratamiento de sus datos personales : AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA. La finalidad del tratamiento de sus datos es: SOLICITUD DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES.

La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD) los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del/de la interesado/a, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo _____ de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso destruidos con arreglo a lo establecido en la normativa de aplicación.

Derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitarla rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitarla supresión cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el/la interesado/a retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a renovar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Tales derechos se podrán ejercer ante:

AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA, sito en PLAZA DE ESPAÑA Nº 1, Teléfono: 927 34 40 27, Correo electrónico: admon@aldeacentenera.es

Ayuntamiento de Aldeacentenera

Plaza de España, 1, Aldeacentenera. 10251 (Cáceres). Tfno. 927314027. Fax: 927314144

